

de Cirujano Dentista; y habiendo exhibido el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la “Ley sobre Juro Médico de la República” y visto el informe presentado por el Juro Médico, que acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir Títulos universitarios;

RESUELVE:

Autorizar como por la presente autoriza al señor Mario Tolsa y Polidura, Cirujano Dentista de la Facultad del Colegio Dental de New York, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 10 del mes de Septiembre de 1896; año 53º de la Independencia y 34º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino. Braulio Alvarez.

Núm. 3682.—RESOLUCION del P. E. autorizando al señor Elizardo Arturo Alardo, Farmacéutico de 1ª clase de la Academia de París, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Don Elizardo Arturo Alardo se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía en fecha 1º de Agosto último solicitando permiso para ejercer su profesión de Farmacéutico; y habiendo exhibido el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre “Juro Médico de la República”, y visto el informe presentado por el Juro Médico, que acredita la legalidad de dicho título según la práctica establecida para expedir Títulos Universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor don Elizardo Arturo Alardo, Farmacéutico de 1ª clase de la Academia de París, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de Setiembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Braulio Alvarez.

Núm. 3683.—RESOLUCION del P. E. estableciendo como derecho fijo un impuesto de \$1.75 á cada quintal de sémola ó harina de trigo candeal, que se introduzca por los puertos de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que en el arancel de importación vigente no está previsto el impuesto que deba cobrarse á la sémola, ó harina de trigo candeal, y es preciso establecer por una resolución el derecho que á dicho producto corresponda.

Considerando: que la harina de trigo candeal es asimilable á la harina de trigo común;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Establecer como derecho fijo un impuesto de \$1.75 á cada quintal de sémola, ó harina de trigo candeal, que se introduzca por los puertos de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor don Elizardo Arturo Alardo, Farmacéutico de 1ª clase de la Academia de París, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de Setiembre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Braulio Alvarez.

Núm. 3683.—RESOLUCION del P. E. estableciendo como derecho fijo un impuesto de \$1.75 á cada quintal de sémola ó harina de trigo candeal, que se introduzca por los puertos de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que en el arancel de importación vigente no está previsto el impuesto que deba cobrarse á la sémola, ó harina de trigo candeal, y es preciso establecer por una resolución el derecho que á dicho producto corresponda.

Considerando: que la harina de trigo candeal es asimilable á la harina de trigo común;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Establecer como derecho fijo un impuesto de \$1.75 á cada quintal de sémola, ó harina de trigo candeal, que se introduzca por los puertos de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de